

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00084-00

Al revisar el proceso de la referencia el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CPG:

No se allegó escrito de demanda que sea objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.066 hoy treinta (30) de
mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ